

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículos 179 y 181 del C.P.A.C.A.)

RADICADO	:	50001 33 33 009 2019 00104 00
DEMANDANTE	:	PARRADO ASOCIADOS ARFE LTDA.
DEMANDADO	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, ECOPETROL S.A. Y OTROS
M. DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
LL. EN GARANTÍA	:	LIBERTY SEGUROS S.A.

En Villavicencio, a los siete (7) días del mes de junio de 2024, siendo las 09:00 a.m., fecha y hora previamente señalada en auto proferido en la audiencia de pruebas realizada el 7 de febrero de la anualidad, y a través de la plataforma virtual Lifesize, se da comienzo a la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., siendo presidida por el señor Juez CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO, Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, en compañía de la Profesional Universitario Grado 16, Ana Xiomara Melo Moreno, quien actúa en calidad de Secretaria ad-hoc.

SUJETOS PROCESALES

Minuto: 6:40

Parte demandante: abogada Ángela María López Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía 66.819.581 expedida en Cali, y tarjeta profesional 117.450 del C.S. de la Judicatura. Celular: 321-208-3434. Correo: angelalo@angelaloabogados.com.co; aassistgrupojuridico@gmail.com, quien manifestó reasumir el poder.

Auto: Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante reasume el poder. Decisión que se notifica en estrados. Sin intervención.

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Abogada Jeileen Jhoana Quinceno Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.830.765 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 360.631 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien solicita se le reconozca personería conforme a la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el 31 de mayo de la anualidad

Auto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Jeileen Jhoana Quinceno Rojas identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.830.765 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 360.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, conforme a la sustitución de poder allegada visible en el índice 93 del expediente registrado en la plataforma Samai. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Apoderado Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía 17.447.069 expedida en Guamal (Meta) y tarjeta profesional 156.167 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: javieral.marin@ecopetrol.com.co.

Parte demandada – municipio de Acacías: Abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 21.240.417 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular 321-276-6584. Correo: colectivodeabogadoscsj@gmail.com.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Apoderada Estefanía Jiménez, Chavarriaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.676.604 y tarjeta profesional 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: notificaciones@prietopelaez.com; estefeniajimenez@prietopelaez.com, celular: 319 6126771.

Parte demandada – Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.: Abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.920.193 expedida en Armenia (Quindío) y tarjeta profesional 259.612 del C.S.J. Quien solicita se le reconozca personería adjetiva.

Auto: Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.920.193 expedida en Armenia (Quindio) y tarjeta profesional 259.612 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto de la Equidad Seguros Generales O.C., conforme a la sustitución de poder allegada por la ventanilla virtual el 3 de junio de la anualidad visible en el índice 94 del expediente registrado en la plataforma Samai. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Apoderado Nicolás Ríos Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 80.767.804 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 213.912 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular 318-7827609 y 315-3061910.

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.: Abogada July Alejandra Rey González, identificada con cédula de ciudadanía 1121.832.783 de Villavicencio y tarjeta profesional 236.195 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: cbernal@rinconabogados.com, celular: 310- 7625756.

Se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público cuya ausencia no impide el adelantamiento de esta audiencia.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS

Minuto: 15:19

En la sesión que antecede de esta audiencia de pruebas quedó pendiente por recaudar las siguientes:

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3.1. Solicitadas por la parte demandante:

- Documentales mediante oficio:

En la audiencia pasada se ordenó reiterar el oficio a la Aseguradora Solidaria de Colombia para obtener la póliza de seguro de Terrorismo tomada por el ministerio de Hacienda y Crédito público 994000000001, con sus respectivas condiciones generales y particulares, vigente para la fecha del siniestro 12/02/2018.

La secretaría de este estrado judicial elaboró el oficio 039 de 8 de febrero de 2024, obteniendo la prueba solicitada en el índice 92 del expediente registrado en el aplicativo Samai.

En virtud de lo anterior, el Despacho incorpora la documental señalada como prueba, a la cual se le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 269 del C.G.P, se corre traslado a las partes para que se pronuncien conforme a los fines de la norma en mención. Concedido el uso de la palabra manifestaron:

Parte demandante: Sin pronunciamiento.

Parte demandada - Policía Nacional: Se conoce de la prueba conforme al registro de Samai.

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Sin ninguna objeción o tacha.

Parte demandada – municipio de Acacías: Sin manifestación al respecto.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin manifestación.

Parte demandada – Aseguradora La Equidad: Conforme.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Silencio

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.: Sin manifestación.

2. Pruebas que se decretaron a solicitud de la parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia.

- Documentales mediante oficio:

Se reiteró para que se oficiará a Fasecolda a efectos de remitir la guía que indique el valor que para el 12 de febrero de 2018 tenían las máquinas de construcción objeto del presente litigio (excavadora y retroexcavadora).

La secretaría de ese Juzgado elaboró el Oficio 040 de 8 de febrero de la anualidad, sin embargo, la entidad no brindó respuesta, razón por la cual se ordena su reiteración. Decisión que se notifica en estrados. Sin intervención.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Otras pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Testimoniales.

En la anterior sesión de la audiencia de pruebas quedó pendiente por recibir los testimonios de Johnattan Augusto Ladino González, Dani Alexander Ramírez, Flor Alexa Barajas Sepúlveda, Ana Mireya Aguirre y Libardo Cuellar Perdomo, cuya concurrencia a la audiencia estaba a cargo de la parte solicitante. El Despacho interroga a la profesional cuales de los testigos se encuentran presentes y dispuestos a atender la audiencia.

Como quiera que el despacho advierte la presencia del señor Johnattan Augusto Ladino González comenzará con él, la práctica del testimonio.

(Minuto: 20:37) Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **Johnattan Augusto Ladino González**, a quienes se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar al testigo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.

- El Despacho Interroga al testigo. Minuto: 23:22
- Interroga la apoderada de la **parte demandante**: Minuto: 25:00
- Interroga el Despacho: Minuto: 35:10
- Interroga parte demandada – **Ecopetrol S.A.**: Minuto: 36:27
- Interroga parte demandada – **municipio de Acacías**: Minuto: 39:11
- Interroga parte demandada – **Aseguradora Solidaria de Colombia**: Minuto: 41:30
- Interroga parte demandada – **Aseguradora La Equidad**: Minuto: 43:10
- Interroga parte demandada – **Mecánicos Asociados S.A.S.**: Minuto: 51:17
- Contrainterroga apoderada de la parte demandante: Minuto: 55:07
- Pregunta el **despacho**: Minuto: 56:08
- Termina el testimonio a las 10:11 a.m.

(Minuto: 1:02:09) Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **Libardo Cuellar Perdomo (Investigador)**, a quienes se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar al testigo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- El Despacho Interroga al testigo: Minuto: 1:05:00
- Interroga el apoderado de la parte demandante: Minuto: 1:06:00
- Interroga **Parte demandada – municipio de Acacías**: Minuto: 1:14:46
- Interroga **Parte demandada – Aseguradora La Equidad**: Minuto: 1:16:16
- Interroga **Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.**: Minuto: 1:20:28 (Minuto 1:22:15) el apoderado de Mecánicos Asociados S.A.S., deja la constancia que esos DVD's deben estar en un archivo físico dentro del expediente o subidos al expediente digital para complemento del expediente, porque en lo que yo he verificado sólo se encuentran los archivos documentales de papel.

Despacho: Esto depende de las oportunidades probatorias. Sino que nos remitimos a la práctica que fueron solicitadas.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Solicita que se adhieran o se incluyan digitales que se entregaron en físico y que deben estar en archivo físico en el expediente, al expediente digital para complementar el expediente digital.

Despacho: A efectos de continuar la audiencia haremos la verificación con posterioridad.

- Termina el testimonio a las 10:39.

(Minuto: 1:29:40) Procede el Despacho a recibir el testimonio de la señora **Flor Alexa Barajas Sepúlveda**, pero este no se pudo adelantar debido a que la testigo se encontraba en un lugar público.

(Minuto: 1:39:40) El despacho le informa al apoderado de MASA que en el expediente físico si hay unos videos.

Apoderado de MASA: Es posible que esos videos se suban.

Despacho: Vamos a hablar con la oficina de sistemas para subirlos al aplicativo, de no ser posible se dejará la constancia y los tendrán revisar en las instalaciones del despacho.

(Minuto 1:41:30) La apoderada de la parte demandante señala su intención de desistir del testimonio del señor Daniel Alexander Ramírez.

Auto: El Despacho advierte que conforme a la solicitud de la parte demandante y conforme al artículo 175 del CGP., es procedente el desistimiento de dicha prueba por cuanto no se ha practicado, en consecuencia, se acepta el desistimiento. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(Minuto 1:42:18) El apoderado de MASA manifiesta su intención de desistir de los testimonios de los señores John Fredy Lozano Villamil, Luis Fernando Perdomo Soto y Paula Isidora Vásquez Gil.

Auto: De acuerdo a la solicitud del apoderado de MASA S.A.S. y conforme al artículo 175 del CGP., es procedente el desistimiento de dicha prueba por cuanto no se ha practicado, en consecuencia, se acepta el desistimiento. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

(Minuto 1:44:18) El apoderado de Ecopetrol solicita que el despacho se pronuncie respecto de los videos mediante auto, porque ninguno ha tenido acceso a ello

Despacho: El Despacho ya resolvió el asunto e informó que en el expediente físico si obran los videos, no obstante, vamos a tratar con el área de sistemas de la Rama Judicial de ponerlos a disposición en el expediente electrónico y de ser requeridos pueden ser consultados en la sede física del juzgado.

El apoderado de MASA complementando la solicitud del apoderado de Ecopetrol, para efectos del traslado de esos videos, tocaría verificar si se pudo correr traslado en su oportunidad con la demanda o si no, que pareciera ser lo que paso, que no se corrió el debido traslado de esos documentos, a pesar de que si están incorporados en el expediente, se incorporen y se dé la oportunidad de que se corra traslado de ley para que tengamos la oportunidad de controvertirlos.

Despacho: Es que el proceso inició en una fase de presencialidad y después continuo de manera electrónica, dada la condición de hibrido, unas actuaciones están en el expediente digital y otra en el expediente físico.

El apoderado de MASA: Debido a que la notificación se realizó en julio de 2020, no todas las partes hemos tenido acceso al expediente físico y acceso a los CD's o DVD's.

Despacho: Ante la imposibilidad, el despacho resolverá la situación mediante auto o como una cuestión previa en la audiencia posterior.

Suspensión de la audiencia de pruebas

El Despacho teniendo en cuenta que falta por incorporar pruebas que fueron decretadas, se suspende la realización de la presente audiencia y señala como fecha y hora para llevar a cabo su continuación el día **24 de julio de 2024, a las 3:00 p.m.** Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:03 a.m., dejando constancia que el acta respectiva será firmada digitalmente por la Juez del Despacho e insertada junto con el documento audiovisual de la audiencia en el sistema Samai para posterior consulta y revisión por parte de los intervinientes en

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el proceso. De igual manera se deja constancia que el documento audiovisual que corresponde a esta audiencia se encuentra grabado en los sistemas de grabación de la Rama Judicial, por lo tanto, podrán ser consultados en la página de la Rama Judicial, de requerirse.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a288c147-9467-4959-a2df-6636f76f3ce2?vcpubtoken=e4cf8c5f-c06e-4f4b-8163-602137fc5f6d>

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez